



*Resolución Gerencial Regional*  
*056-2016-GRA-GRTPE*

Nº \_\_\_\_\_

Arequipa, 11 de Mayo de 2016.

VISTO:

El Expediente N° 001-2016-GRA/GRTPE-ZDTPE-CAM. (PH) elevado a este Despacho mediante el Oficio N° 087-2016-GRA/GRTPE-DPSC en merito al recurso de apelación que hace el Sindicato de Empleados Mineros de San Juan de Chorunga; y:

CONSIDERANDO:

Que, del expediente se aprecia que el sindicato presenta un plazo de huelga dirigido al sub director de negociaciones colectivas de esta GRTPE, presentado por ante la Zona de Trabajo de Camana, siendo que su Jefe procede a sustanciarlo y resolverlo mediante Auto Zonal N° 054-2016-GRA/GRTPE-ZDTPE-CAM declarándolo improcedente y disponiendo se abstengan de materializar dicha medida a los trabajadores bajo apercibimiento de declararse ilegal la paralización; contra este acto administrativo contenido en la Resolución, el sindicato interpone recurso de apelación el mismo que es concedido mediante Decreto Zonal N° 075-2016-GRA/GRTPE-ZDTPE-CAM y elevado al superior el Director de Prevención y Solución de Conflictos, quien mediante el Oficio de vistos lo remite a esta Gerencia Regional indicando que en virtud a lo dispuesto en la RGR N° 043-2013-GRA/GRTPE la Zona de Trabajo ha resuelto en primera instancia y la segunda instancia es competencia de esta Gerencia Regional conforme el Art. 2° del D.S. 017-2012-TR.

Que, el mencionado D.S. 017-2012-TR en su Art. 2° establece las competencias territoriales de los Gobiernos Regionales, disponiendo que la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos resuelve en primera instancia entre otros los procedimientos de declaratoria de improcedencia o ilegalidad de la huelga, de ámbito local o regional; y en segunda instancia la Gerencia Regional relativos a los recursos administrativos contra las resoluciones de primera instancia. También se tiene que la RGR N° 034-2013-GRA/GRTPE en su Art. 2° delega a los Jefes de Zonas de Trabajo y P.E. la sustanciación de los procedimientos de cese colectivo, suspensión temporal perfecta de labores, terminación de la relación laboral y modificación colectiva de jornadas, horarios de trabajo y turnos; debiendo avocarse al conocimiento de dichos procedimientos correspondientes a su jurisdicción, según sea el caso sustanciaran el procedimiento, dictarán las providencias y autos que corresponda con sujeción a las normas legales vigentes sobre cada materia, elevando los actuados a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos cuando se encuentren estos en estado de resolución; dando cuenta inmediata del inicio de la tramitación.

Que, como se puede ver, el conocimiento y resolución de los procedimientos administrativos de plazo de huelga son competencia excluyente de la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, pudiendo las Zonas de Trabajo en todo caso recibir las solicitudes y sus anexos, por principio de inmediatez al administrado, pero remitirlos inmediatamente al órgano competente para su resolución en los plazos legales; mas no así resolver dichos pedidos en primera instancia por cuanto ser reitera no es su competencia legalmente establecida, y la mencionada RGR N° 034-2013-GRA/GRTPE no lo dispone de otra manera.





## Resolución Gerencial Regional

056-2016-GRA-GRTPE

Nº \_\_\_\_\_

Que, el Art. 10° de la Ley 27444 establece que es causal de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos la contravención a las normas reglamentarias y el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, el cual es la competencia del órgano que lo pronuncia; también que la nulidad será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto (Art. 11.2 de la Ley 27444); igualmente que en cualquiera de los casos enumerados en el Art. 10° puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos (Art. 202.2° de la misma Ley). En tal sentido, debe declararse la nulidad de actuados desde el Auto Zonal N° 54-2016-GRA/GRTPE-ZDTPE-CAM en adelante y disponerse la reposición del procedimiento hasta antes de producirse el vicio y que la DPSC proceda a resolver la comunicación del plazo de huelga que presenta el sindicato.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2015-GRA/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO UNICO:** Declarar de oficio la **NULIDAD** de actuados en el presente expediente desde el Auto Zonal N° 54-2016-GRA/GRTPE-ZDTPE-CAM en adelante; y **DISPONER** que retornen los actuados a la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos para que resuelva la comunicación de plazo de huelga conforme sus atribuciones y en primera instancia.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**

Abog. Freddy Fernando Cahui Calizaya  
Gerente Regional  
Gerencia Regional de Trabajo  
y Promoción del Empleo